

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno

Auto No. 1165

Proceso: Sucesión
Demandante: María Idali Manzo Soto
Causantes: Adriano Castro Correa
Radicado: 76-001-31-10-013-2021-00197-00

La parte interesada allega escrito por medio del cual subsana la demanda en los términos señalados por el despacho en providencia que antecede, por lo que se dispondrá su admisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

- 1. Declarar** abierta y radicada en este Juzgado la Sucesión intestada del causante *Adriano Castro Correa*, fallecido en esta ciudad, lugar de su último domicilio, el día 18 de noviembre de 2020 y quien fue portador de la cédula de ciudadanía No. 14.445.577.
- 2. Reconocer** como cónyuge sobreviviente del causante *Adriano Castro Correa* a la señora *María Idali Manzo Soto*, quien opta por porción conyugal.
- 3. Requerir** en la forma indicada por el artículo 492 del Código General del Proceso, a los señores *Víctor Fabio Castro Correa* y *Gomalieth Castro Correa*, en calidad de hijos del causante *Adriano Castro Correa*, a fin de que dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido. Notifíqueseles en la forma dispuesta por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, requiriéndoles para que alleguen sus registros civiles de nacimiento.
- 4. Ordenar** el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente mortuoria de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. Indicándose que el emplazamiento ordenado, se surtirá con su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

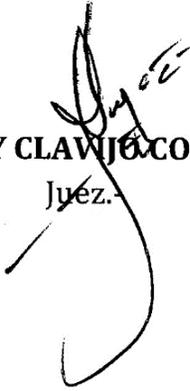
5. Decretar el embargo de los derechos que posea el causante, sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-632472 y 370-121552 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese oficio.

6. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la procedencia del secuestro solicitado.

7. Informar a la Dirección de impuestos y aduanas Nacionales – DIAN, la apertura del presente sucesorio, para lo pertinente.

8. Reconocer personería amplia y suficiente al abogado *David Alexander Pino Segura* con T.P. No. 340.338 del C.S.J. para que represente a la señora *María Idali Manzo Soto*, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.